



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

Radicado: 57.470 A y E
Código Único de Radicación: No. 08001310500520150028001
Demandante: FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Demandado: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y DIRECCION D MGP ROZELLY PATERNOSTRO HERRERA

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales TERCERO -3°- y QUINTO -5°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2.016), proferido por el señor Juez Quinto -5°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO contra el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA, la cual, para todos los efectos, quedará de la siguiente forma: “TERCERO: CONDENAR a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DE BARRANQUILLA a reconocer y pagar al demandante por concepto de retroactivo pensional causado desde el 17 de julio de 2.012 al 30 de septiembre de 2.022 la suma de \$903'047.567,53 por concepto de pensión de jubilación, junto con la mesada trece (13) adicional, sin perjuicio de las que se sigan causando., y los incrementos que anualmente decreta el Gobierno Nacional.; debiendo continuar pagando una mesada para el año 2022 de \$8'212.842,12,00, obligación que será asumida por el DISTRITO DE BARRANQUILLA una vez se agoten los recursos para la cancelación de dichos compromisos. PARÁGRAFO. SE ORDENA a las demandadas descontar del retroactivo anterior la suma de \$100.371.744,79 por concepto de aportes a salud. (...) QUINTO: COSTAS a cargo de cada una de las demandadas. Las agencias en derecho se fijarán en su debida oportunidad procesal” SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia. TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de las accionadas y en favor del demandante. Las agencias en derecho se fijarán en auto separado, de conformidad con el numeral 3° del art. 366 del C.G.P. CUARTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	16/11/2022 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	18/11/2022 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC